



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: FEDERACIÓN NACIONAL DE
CAFETEROS
DEMANDADO: FUDIPREVISORA – PANFLOTA
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2020-00293

SECRETARÍA. BOGOTÁ D.C., 28 de octubre de 2022. Al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto y hay solicitud de retiro de la demanda. Sírvase Proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil dos (2022)

Visto el informe secretarial que antecede se observa que la presenta demanda acredita los requisitos dispuestos en el artículo 92 del CGP, aplicable por remisión expresa del art. 145 CPTYSS por lo tanto se AUTORIZA el retiro de la presente demanda.

En mérito de lo antes expuesto,

RESUELVE:

DISPOSICIÓN ÚNICA: AUTORIZAR el retiro de la demanda solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 31 de octubre de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 177 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d58adb81e07de092517a4898e01ea11da8c80b84454a07bbb0c83aea8d733c3c**

Documento generado en 31/10/2022 08:08:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LUZ MARINA ORDOÑEZ BERNAL
DEMANDADO: CENTRO DE ESPECIALISTAS IPS LOGROS SAS
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2021-00247-00

SECRETARÍA. BOGOTÁ D.C., 23 de mayo de 2022 En la fecha pasa al Despacho del señor Juez informando que la presente demanda se encuentra pendiente de su estudio de admisibilidad. Sírvase proveer

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil dos (2022)

Visto el informe secretarial que antecede en primera medida se le reconocerá personería adjetiva para actuar a la abogada ANGIE PAOLA CARREÑO RAMÍREZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.100.973.297 y portadora de la tarjeta profesional No. 347.796 del CS de la J como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

Ahora bien en cuanto a la admisibilidad de la demanda a la jurisdicción se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y del Decreto 806 de 2020 aplicable para la presentación de la demanda, actualmente la Ley 2213 de 2022, en cuanto a:

- Aporte trámite de notificación a los demandados, lo anterior, según lo preceptuado en el artículo 6 del decreto 806 de 2020,

actualmente artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior se **INADMITE** (devuelve) la demanda y de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de rechazo.

Finalmente se observa que este proceso fue radicado desde mayo de 2021 ante este Despacho judicial, sin que a la fecha se le hubiera dado trámite alguno por lo anterior se requiere a la Secretaría de este Despacho judicial se toman las medidas necesarias para que este tipo de situaciones no se repitan, como quiera que va en contravía de la diligencia que se le debe imprimir a este tipo de actuaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 31 de octubre de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 177 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc31e801b30a874dad69843ca9a6e964a32c34df4907d75b6e325f1a45285bd1**

Documento generado en 31/10/2022 08:08:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: FEDERACIÓN NACIONAL DE
CAFETEROS
DEMANDADO: FUDIPREVISORA – PANFLOTA
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2021-00506

SECRETARÍA, BOGOTÁ D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda fue remitida por parte del Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda – Subsección a esta jurisdicción y, por reparto le correspondió este Despacho judicial para asumir su conocimiento, pendiente de estudiar su admisibilidad a la jurisdicción. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil dos (2022)

Visto el informe secretarial, el despacho AVOCA conocimiento de la presente causa y procede a calificar el escrito de demanda.

Ahora bien, se observa que tanto en la demanda como en el poder deben subsanarse algunas falencias.

En primer lugar, se observa que la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA otorgó poder al Doctor Julián Alfredo Gómez Díaz, para que previos los trámites procesales previstos ejerza el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de los actos administrativos a través de los cuales se reconoció cálculo actuarial a favor del señor Gerardo Avelio Ocampo Mantilla, expedidos por la Fiduprevisora S.A., sin que sea esta la jurisdicción competente para conocer de la acción de nulidad y restablecimiento, por lo que tanto en el poder como en la demanda deberá adecuarse a la jurisdicción laboral el tipo de acción, al igual que lo que se pretende, conforme con lo establecido en el numeral 5 del artículo 2 del CPT y SS, además, deberán observarse los requisitos de la demanda consagrados en el artículo 25 y siguientes del CPT y SS.

En cuanto a los hechos, deberán presentarse debidamente clasificados y enumerados conservando una situación fáctica por cada hecho, sin incluir transcripción de normas o apreciaciones personales.

Para subsanar las falencias anotadas, se advierte al profesional del derecho que deberá presentar las correcciones señaladas integrándolas en un solo escrito para facilitar el estudio de su demanda.

Finalmente, atendiendo la anterior solicitud se **ACEPTA** la renuncia al poder conferido por la demandante al al Doctor Julián Alfredo Gómez Díaz, de conformidad con el artículo 76 del C.G.P., aplicable por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPT y SS.

En consecuencia, el despacho

RESUELVE

DISPOSICIÓN ÚNICA: INADMITIR la demanda presentada por la **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS**, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 28 del CPT y SS, el despacho otorga a la parte actora el término de cinco (5) días, para que subsane las deficiencias señaladas, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 31 de octubre de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 177 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b91dbc73a1d0b9d1a7a43303d068889792aa944ad28e0375fa945a8d927d7ac**

Documento generado en 31/10/2022 08:08:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: CARLOS HERNÁN SIERRA RINCÓN
DEMANDADO: GRUPO HOTELERO MAR Y SOL SA
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2021-00581-00

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., 23 de mayo de 2022 En la fecha pasa al Despacho del señor Juez informando que la presente demanda se encuentra pendiente de su estudio de admisibilidad. Sírvase proveer

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil dos (2022)

Visto el informe secretarial, se observa que el escrito de demanda cumple con los lineamientos fijados por el Art. 25 del CPTSS, por lo que se ordena **ADMITIR** la presente demanda ordinaria laboral instaurada por **CARLOS HERNÁN SIERRA RINCÓN** en contra de **GRUPO HOTELERO MAR Y SOL SA**.

A su vez reconocer al abogado LEONARDO MEJÍA LÓPEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.960.944 y portador de la tarjeta profesional No. 134.475 del CS de la J como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

En consecuencia córrase traslado notificando a la demandada **GRUPO HOTELERO MAR Y SOL SA** de forma personal, en los términos de los artículos 29 y 41 del CPTSS **y/o** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Finalmente se requiere a la parte demandada para que allegue con la contestación de la demanda, todos las pruebas preconstituidas y

documentos que tenga en su poder, relacionados con el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 31 de octubre de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 176 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **642bf3c369d230dc588d236a5ba04a277dc8d89afd23cf25a2f0787b6d5a99ee**

Documento generado en 31/10/2022 08:08:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 Nro. 12C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2022-00475-00
ACCIONANTE: **JHON EDICSSON ROMERO PAREDES** en representación de **LUZ STELLA PAREDES ORTIZ**
ACCIONADO: HOSPITAL MILITAR CENTRAL-DIRECCION DE SANIDAD MILITAR -SUPERSALUD-MINISTERIO DE SALUD-

Pasa al Despacho del señor Juez informando que la presente acción de tutela nos correspondió por reparto bajo el radicado de la referencia. Sírvase proveer.

Luis Felipe Cubillos Arias
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, respecto de la medida provisional solicitada, consistente en brindar un tratamiento integral a la paciente LUZ STELLA PAREDES ORTIZ, “*autorización de todos los medicamentos, tratamientos, procedimientos y en general cualquier servicio que prescriba su médico tratante*”, se negará, toda vez que apenas se está ante la verificación de la vulneración o no de los derechos fundamentales mencionados por el gestor, además no se aportó prueba que desprenda un perjuicio que haga más gravosa la presunta vulneración de los derechos fundamentales invocados que hiciera necesario decretar la misma, además, los servicios de salud de la señora LUZ STELLA PAREDES ORTIZ se encuentran activos.

Así las cosas, en el presente caso no es procedente decretar la medida provisional solicitada, en consecuencia el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por el señor **JHON EDICSSON ROMERO PAREDES** identificado con el número de cedula **80.173.266** en representación de **LUZ STELLA PAREDES ORTIZ** identificada con el número de cedula 51.827.955 y en contra del **HOSPITAL MILITAR CENTRAL-DIRECCION DE SANIDAD MILITAR-GILBERTO ECHEVERRI MEJIA, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**

SEGUNDO: REQUERIR AL HOSPITAL MILITAR CENTRAL-DIRECCION DE SANIDAD MILITAR-GILBERTO ECHEVERRI MEJIA, a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, para

que en el término improrrogable de un (01) día informen a este despacho respecto de los hechos de la presente acción constitucional.

TERCERO: VINCULAR A LA NACION MINISTERIO DE DEFENSA y a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, para que en el término improrrogable de un (01) día informe a este despacho respecto de los hechos de la presente acción constitucional.

CUARTO: TENER como elementos de prueba para la presente acción, la documental allegada y enunciada en el escrito de tutela.

QUINTO: ADVERTIR que el motivo de la presente acción de tutela busca proteger los derechos fundamentales a la salud, vida digna y seguridad social consistente en la asignación de citas para la práctica de una radiografía, además cita con Endocrinólogo, Neumólogo y Cardiólogo y autorización de todos los medicamentos, tratamientos, procedimientos y en general cualquier servicio a la señora **LUZ STELLA PAREDES ORTIZ**

SEXTO: NOTIFICAR a la parte accionante al correo electrónico johnromerop@gmail.com, al HOSPITAL MILITAR CENTRAL al dominio judicialaeshmc@hospitalmilitar.gov.co, a la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD** a través de snstutelas@supersalud.gov.co, y a la Dirección de Sanidad al correo electrónico, notificacionjudicial@saludcapital.gov.co; a La Nación Ministerio de Defensa al correo electrónico notificaciones.Bogotá@mindefensa.gov.co, a la dirección de sanidad al correo electrónico: juridicadisan@ejercito.mil.co

SEXTO: NEGAR la medida provisional solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 31 de octubre de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado 177

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS

Secretario

ecm

pyright © 2018 - Todos los derechos reservados
ARMADA NACIONAL - REPÚBLICA DE COLOMBIA
DIRECCIÓN DE SANIDAD NAVAL
Carrera 13 N°26-50 Edificio Bachué PISO 5 Bogotá D.C., Colombia
Atención administrativa de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 y 2:00 a 5:00
pm
Línea de atención al ciudadano (571) 3278390 ext. 11015 – Resto del país
018000111400
Atención al Usuario: diana.leal@armada.mil.co
Si requiere Enviar Documentos tipo Jurídico:

Firmado Por:
Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a46dbdbc1ad2def878931e180d60569f45768902ea76d7c3c4cedf8eda68c767**

Documento generado en 31/10/2022 08:08:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>